

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis idem.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2230.

Teniendo que ausentarme accidentalmente de la provincia, queda desde hoy interinamente encargado del mando de ella, el Secretario de este Gobierno, D. Romualdo Mendez de Sanjulian, segun le corresponde por el párrafo 2.º, art. 9.º de la ley vigente para el Gobierno y administración de las provincias.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para el debido conocimiento del público.

Córdoba 7 de Diciembre de 1864.
—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Circular núm. 2251.

Seccion de Fomento.—
Obras públicas.—Aprovechamiento de aguas.

Habiendo solicitado D. Bartolomé Onieva, vecino de Zambra, autorización para aprovechar las aguas del rio Anzur, con destino á dar movimiento á un Molino harinero que se propone construir en un pedazo de terreno de su propiedad, próximo al nacimiento de mencionado río, he dispuesto se anuncie al

público, á fin de que en el término de 30 días, las corporaciones ó particulares á quienes pueda interesar el proyecto, se presenten á examinarlo en la seccion de Fomento de este Gobierno, donde se haya de manifiesto, y hagan las reclamaciones que juzguen convenientes.
Córdoba 5 de Diciembre de 1864.
—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Circular núm. 2252.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Aguas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 26 de Noviembre próximo pasado, me comunica la Real orden que sigue:

Ministerio de Fomento.—Aguas.—Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Francisco María Contreras, vecino de esta Corte; he resuelto autorizarle para practicar los estudios de un canal derivado del rio Guadalquivir que fertilice varios terrenos, desde el término de Villa del Rio hasta el limite de la provincia de Sevilla; en la inteligencia, de que por esta autorizacion no adquiere el recurrente derecho alguno al aprovechamiento de las aguas, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Noviembre de 1864.—Galiano.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos en que tengan que practicarse los estudios.

Córdoba 5 de Diciembre de 1864.

—El Gobernador, El Marqués de la Merced.

Circular núm. 2240.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que el dia 24 del mes próximo pasado, fueron echadas de menos de la yeguada de D. Vicente Casado, vecino de Espejo, que tenia en el Sotillo del Castillo de Feba, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de Espejo, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciese las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Diciembre de 1864.
—El Gobernador, El Marqués de la Merced.

Señas.

Una yegua nombrada «preciosa», de 9 años, 7 cuartas, pelo alazan, careta y hierro.

Otra nombrada Golondrina, de 7 años, 7 cuartas, torda oscura, herrada como la anterior.

Un potrillo que vá á dos años, castaño, con un lucero grande, de alzada regular y herrado como los anteriores.

Circular núm. 2239.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de D. Francisco de Paula Bustamante, hijo de D. Antonio y Doña Margarita Zovola, natural de Santander, de edad de 42 años, vecino y del comercio de Londres, y caso de ser habido lo re-

mitirán á disposicion del Juzgado de Montoro.

Córdoba 5 de Diciembre de 1864.
—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Circular núm. 2237.

El 21 de Setiembre último, fué aparecido un mulo en el sitio llamado Cerro de las Puertas, término de Lucena, ignorándose su procedencia, he acordado se inserte en este periódico oficial para que sus verdaderos dueños hagan las oportunas reclamaciones ante el Juez de primera instancia del partido, acompañando nota sus señas.

Córdoba 5 de Diciembre de 1864.
—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Circular núm. 2236.

Secretaria.—En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Angela Gil, hija de D. Celestino, miliciano nacional de Almazan, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de Noviembre de 1864.—José María Bremon.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SEVILLA.

Circular núm. 2215.

Dirección general de Instrucción
pública.—Negociado de segunda
enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en el Instituto provincial de Soria, la cátedra de Agricultura teórico-práctica, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Ingeniero agrónomo, ó licenciado en la facultad de ciencias, sección de ciencias naturales.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:

«De los prados artificiales.»
Nota.—El aspirante que obtenga esta cátedra, tendrá la obligación de desempeñar la de Historia natural, de la misma escuela, sin gratificación alguna.

Madrid 1.º de Noviembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia: El Rector, Antonio Martín Villa.

Juzgado de primera instancia
de Aguilar.

D. Manuel de Palma y Valle, notario de los reinos de esta cabeza de distrito, correspondiente al colegio del territorio de la Audiencia de Sevilla, escribano del número y Juzgado de esta villa de Aguilar de la Frontera.

Doy fé: que en el mismo y por mi escribanía se han seguido autos ordinarios á solicitud de Francisco de los Reyes Prieto, de este domicilio, contra Alonso Rubio Martínez, del mismo, sobre que se llevase á efecto un contrato de compra ó venta de una suerte de olivar, compuesta de ciento dos pies, al sitio de los Sorianos, de este término, los cuales tuvieron principio en cuatro de Junio último y sustanciados por sus trámites regulares, de último estado en rebeldía del demandado, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Aguilar á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. D. Antonio Nieto Pacheco, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos ordinarios, seguidos entre partes de la una como demandante Francisco de los Reyes Prieto, representado por el procurador D. Francisco José Gomez, y de la otra como demandado

Alonso Rubio, ambos de esta vecindad, y en su nombre el procurador D. Ramon Galisteo, sobre cumplimiento de un contrato de venta:

Resultando que en once de Junio último se presentó por el procurador Gomez la indicada demanda, alegando que su poderante consertó con el Alonso Rubio, en los dias del quince al veinte y cinco de Mayo, una suerte de olivar de ciento dos pies, al sitio de los Sorianos, en la cantidad de cinco mil reales, por libre de gravámen como lo habia confesado en el acto conciliatorio: que reunidos ambos pasaron á la escribanía de D. Manuel Urbano, para el otorgamiento de la competente escritura, y allí exigiendo los títulos de propiedad, dicho notario se manifestó por el vendedor tenerlos en Puente Genil, en poder de un tercero á quien adeudaba y tenia afecta dicha finca, por la cantidad de cuatro mil reales; que por este motivo se aplazó el otorgamiento para dentro de cuatro ó cinco dias que necesitaba el Alonso Rubio para recogerlos, quedando el Francisco de los Reyes desde aquel momento autorizado por Rubio para tomar la posesion y proceder á su cultivo como lo habia verificado, lo cual tuvo lugar en presencia del escribano y varios testigos: que pasados los dias marcados habia gestionado su principal con repetición á fin de que el Rubio alistase los títulos y se prestase al otorgamiento de la escritura, y viendo su temeraria resistencia lo demandó á juicio de paz, y que siendo el contrato de compra-venta con sensual, bastaba convenirse en la cosa y en el precio, para que quedara perfecto y tuviese acción eficaz para compelerse reciprocamente al cumplimiento, citando por último en apoyo de su pretension la ley primera, título primero, libro diez, de la Novísima Recopilación, concluyendo con la pretension de que se condenara al Alonso Rubio á llevar á efecto el contrato de venta al otorgamiento de la correspondiente escritura, y en las costas, daños y perjuicios que por su morosidad se le ocasionaren.

Resultando que conferido traslado de dicha demanda al Alonso Rubio compareció evacuándolo con la pretension de que se le absolviera de ella, imponiéndole perpetuo silencio á su contrario y las costas, y expresó entre otras cosas que aunque era cierto que habia concurrido á la escribanía para arreglar con la ilustracion del Notario Urbano, los términos del contrato y la manera de dejar libre la finca, no quedó consumado el consentimiento porque la misma naturaleza de la cosa lo impedía, puesto que estando hipotecado el olivar con entrega real de sus títulos, y siendo un delito de estafa, penado por el código, no podia el escribano autorizar la consumacion del consentimiento sin la previa resolucion del

problema del desempeño: que habiéndose manifestado por el Notario la imposibilidad de llevar á efecto el contrato, se retiraron para volver cuando hubiesen zanjado las dificultades y este fué el fracaso del consentimiento que sin resolverse aquellos puntos y otras dificultades que surgieron y no habiéndose despues convenido Antonio de los Reyes á contribuir á rescatar los títulos adelantando algunas cantidades que para ello se necesitaban, resolvió el compromiso *in genere*: que el hecho de haber estado en la escribanía significaba un aplazamiento en la ultimacion del convenio y que el caso en cuestion estaba mas bien comprendido en la Ley sesta, título quinto, de la partida quinta, y aun en la veinte y tres *idem*, que en la ley recopilada que citaba el contrario:

Resultando que en el escrito de réplica amplió el actor los hechos alegados, á que cuando á presencia del escribano y testigos se consertó la venta, se convino en que ambos irian á Puente Genil pasada la feria de Córdoba, y pagaria él á D. José de Campos, que era el acreedor del Rubio, los cuatro mil reales que despues se otorgaria la escritura: que á pesar de los recados que habia pasado al Alonso, no se habia prestado á ello: que le habia pedido por cuenta del olivar siete ú ocho duros y que le brindó con todo lo que necesitase: que el mismo despues de consertada su venta habialo referido á otro vecino, del cual recibió veinte duros por cuenta del mismo olivar, los cuales hubo que devolverle, y por último: que era inaplicable al caso en cuestion las leyes que citaba el demandado:

Resultando que este antes de evacuar el traslado para súplica, exigió posiciones al demandante que prestó negándolas con muy pequeñas variantes y adicionó los hechos con otros que no merecen la pena de ser referidos:

Resultando que recibidos los autos á prueba á instancia de ambas partes, ha justificado el demandante cuanto le convenia, sin que por el demandado se haya ni aun propuesto siquiera prueba de ninguna clase, habiendo abandonado el pleito en dicho trámite, y seguidose en su rebeldía, sin embargo de haber comparecido á evacuar ciertas posiciones á instancia del actor:

Considerando que siendo el contrato de compra-venta consensual una vez convencidos el comprador y vendedor en entregar al uno la cosa y al otro el precio, quedan eficazmente obligados á su cumplimiento, por medio de las acciones *empti et venditi* que nacen de semejante contrato, Ley sesta, título quinto, partida quinta:

Considerando que exigiéndose por nuestra legislación hipotecaria para

que tengan lugar la transferencia de dominio en la venta de inmuebles la escritura pública es incuestionable que la obligacion que produce este contrato con relacion á los que se celebran de entregar el uno la cosa y pagar el otro el precio como queda dicho, envuelve la de prestarse entre ambos al otorgamiento de dicha escritura porque el que quiere un fin, quiere los medios necesarios para conseguirlo:

Considerando que Francisco de los Reyes y Prieto ha probado de un modo concluyente el contrato de compra-venta, celebrado con Alonso Rubio Martínez y que este resiste su cumplimiento fundado en hechos inexactos, y en causas de todo punto frívolas, viniendo así á demostrar la temeridad con que ha sostenido este litigio:

Considerando por último, que la demanda deducida por Francisco de los Reyes, comprende además el extremo de la indemnizacion de daños y perjuicios que se le ocasionen por la morosidad del demandado y que el que falta al cumplimiento de un contrato debe indemnizar al otro contratante de los daños y menoscabos que por ello se le sigan:

Fallo: que debo condenar y condeno á Alonso Rubio Martínez, á que lleve á efecto el contrato de venta de la suerte de tierra poblada de ciento dos pies de olivos, al sitio de los Sorianos, concertado con Francisco de los Reyes Prieto, por la cantidad de cinco mil reales, otorgándose al intento dentro del término de diez dias, la competente escritura que le sirva de título de dominio, condenándole á la vez en los daños y perjuicios que por su morosidad se irroguen al Francisco de los Reyes, con sujecion á lo que se determina en los artículos novecientos diez y siguientes, de la ley de Enjuiciamiento civil, y por último, al pago de todas las costas. Y por esta mi sentencia que se hará notoria en los estrados del Juzgado y se publicará en el «Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Nieto Pacheco.

La sentencia inserta fué publicada en el mismo dia de su fecha y notificada en él, en los estrados del Juzgado en nombre del demandado Alonso Rubio Martínez, y al Procurador del actor.

Lo inserto está conforme con su original y lo relacionado mas por extenso aparece de referidos autos, que por ahora quedan en mi poder y escribanía á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado en la indicada sentencia preinserta, pongo el presente á fin de que pueda verificarse la insercion de ella en el «Boletín oficial» de esta provincia, en Aguilar á 25 de Noviembre de 1864.—Manuel de Palma y Valle.

DISTRITO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

MES DE OCTUBRE DE 1864.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto del año económico anterior en su período de ampliación.

CARGO.

Reales vellon.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	50922	82
Productos de Propios, de todas las contribuciones y el 20 por 100.		
Idem de la renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles.		
Idem de Montes deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		
Idem de los impuestos establecidos.	17878	84
Idem de Beneficencia.	500	
Idem de correccion pública.		
Idem extraordinarios.		
Idem resultas de años anteriores deducidas contribuciones y el 20 por 100.	1660	64
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, a saber:		
Por recargos á la contribucion Territorial.	20000	
Por id. á la Industrial y de Comercio.	73412	88
Por id. sobre las especies de consumo.	53412	88
Por id. sobre		
Por reintegros de pagos indebidos, rectificacion de liquidaciones y partidas excluidas por resultas e años anteriores.		
Por movimiento de fondos ó sean traslaciones de caudales de otras Depositarias.		
Total cargo.	144375	18

DATA.

Personal. Material. Total.

Gastos de Ayuntamiento.

1.º Sueldos de los empleados.	9725 83		9725 33
2.º Material de oficinas é impresiones.		1323 97	1323 97
3.º Suscripciones autorizadas			
4.º Conservacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.			
5.º Id. de sus efectos y moviliario.			
6.º Gastos de quintas.			
7.º Id. de elecciones.			
8.º Id. menores de las Casas Consistoriales.		81	81
9.º Id. de la Comision evaluadora.	2775	302 23	3077 23
10.º Id. de firmar el padron vecinal.		500	500
11.º Gratificacion al Cronista.			

Policia de seguridad.

1.º Gastos de escritorio de las Tenencias de Alcaldia.	333 32		333 32
2.º Haberes de la Guardia municipal.	12251 22		12251 22
3.º Equipo y vestuario de la misma.		666 50	666 50
4.º Gastos de incendio.			
5.º Id. de veredas, extraordinarios y urgentes			

Policia urbana.

1.º Gastos del ramo.			
2.º Id. de alumbrado.		13000	13000
3.º Id. de limpieza.			
4.º Id. de arbolado.	5033 27	1718	6751 27
5.º Id. de mercados y puestos públicos.	1338 74	280	1618 74
6.º Id. del Matadero.	3483 69		3483 69
7.º Id. de Cementerios.	2678 27	781 34	3459 61

Instruccion pública.

1.º Sueldos de los Maestros.	1916 62		1916 62
2.º Material de las escuelas.		131 91	131 91
3.º Alquileres de los edificios para las mismas.			
4.º Premios para mejorar la enseñanza.		60	60
5.º Gastos de la academia de música.	500	166 66	666 66

Capitulos.	Articulos.	Personal.	Material.	Total.
Beneficencia.				
5	1.º Gastos del Asilo de Mendicidad.		7521 49	7521 49
	2.º 3.º y 4.º Gastos de la Junta municipal.		2333 50	2333 50
	5.º Socorro á emigrados pobres.		500	500
	4.º Subvenciones.			
Obras públicas.				
6	1.º Entretenimiento de los edificios del comun.			
	2.º Id. de los caminos vecinales y puentes.			
	3.º Id. de las fuentes y cañerías.		1397	1397
	4.º Id. de las alcantarillas.			
	5.º Obras en el matadero.			
	6.º Id. en los mercados y puestos de ferias.			
	7.º Acéras, empedrado y adoquinado.		3482 50	3482 50
	8.º Obras por administracion.			
	9.º Id. en las Casas Consistoriales.			
	10.º Id. en los Cementerios.			
	11.º Id. en los paseos y caminos de la ronda.			
	12.º Id. para continuar la nomenclatura de calles			
Correccion pública.				
7	1.º Gastos de la cárcel.	1408 32	10796 06	12204 38
	2.º Material de la misma.			
	3.º Manutencion de presos pobres.			
	4.º Conduccion y socorro de los mismos.			
	5.º Socorro á emigrados transeuntes.			
Montes.				
8	1.º Personal de guardas.	349 89		349 89
Cargas.				
9	1.º Censos.			
	2.º Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos.		149	149
	3.º Jubilaciones, pensiones y viudedades.			
	4.º Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S. M.	1432 06		1432 06
	5.º Pago de créditos reconocidos.		5000	5000
	6.º Subvenciones de ferro-carriles.			
	7.º Otros compromisos legalmente contraidos.			
	8.º Indemnizaciones de terrenos expropiados.			
Obras de nueva construccion.				
10				
Imprevistos.				
11	1.º Gastos de esta especie.		6300	6300
Resultas de años anteriores.				
12	1.º Obligaciones del año próximo.			
	2.º Id. de los anteriores.			
13	Alcance de la cuenta del año anterior.		35410 60	35410 60
Total data.		43245 83	92101 76	135347 59

RESUMEN.

Importa el cargo. 144375 18
 Idem la data. 135347 59
 Existencia para el mes siguiente. 9027 59

De forma, que importando el cargo ciento cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco rs. diez y ocho céntimos, y la data ciento treinta y cinco mil trescientos cuarenta y siete rs. cincuenta y nueve céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de nueve mil veinte y siete rs. cincuenta y nueve céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Noviembre.
 Córdoba 1.º de Diciembre de 1864.—Está conforme.—El Gefe de la seccion de Contabilidad, Miguel Lovera.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, García Lovera.—El Depositario, P. H. Fernando Heller.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

ANUNCIO.

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Badajoz, que á continuacion se expresan están vacantes y se han de proveer á concurso por este Rectorado entre los Maestros que las soliciten en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia, acudiendo los aspirantes por medio de la Junta de Instruccion Pública de la misma.

Los Maestros, que soliciten, presentarán sus instancias acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y política, relacion justificada de sus méritos y servicios y testimonio de su título de Maestro, ó la cita que previene la Regla 25 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

PUEBLOS.	DOTACIONES.	RETRIBUCIONES.	CASA.
ESCUELAS PÚBLICAS DE NIÑOS.			
Cordobilla.	2,500	625	Tiene.
Peloché.	2,000	500	id.
Villar de Rena.	id.	500	id.
Capilla.	1,500	375	id.
Aljuem.	1,460	365	id.
Acedera.	1,500	375	id.
Rena.	1,100	275	id.
Trupillanos.	1,100	1,100	id.
La Cardinchosa.	id.	275	id.
Galvincla.	id.	250	id.
La Lapa.	id.	275	id.
Los Rubios.	id.	275	id.
Solana.	1,000	250	id.
Cristina.	500	125	id.
Manchita.	id.	125	id.
Tonemejía.	400	100	id.

DE NIÑAS.

Garbayuela.	1,667	416,75	id.
Trasierra.	1,667	416,75	id.
Hinojosa del Valle.	id.	id.	id.
Albuera.	id.	id.	id.
Peloché.	1.333,33	333,33	id.
Puebla de Obando.	1,667	416,75	id.
Orellana la Sierra.	id.	id.	id.
Solana.	1,000	250	id.

Sevilla 18 de Noviembre de 1864.—Antonio Martín Villa.

Intervencion General Militar.

Mes de Junio de 1864.—Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el espresado mes por gratificaciones á cumplidos del Ejército.

Presupuesto de 1863 á 1864.—Distrito de Andalucía. Provincia de Córdoba.

Nombres.	Punto de residencia.	Herederos ó apoderados.	Rs. cénts.
José Rivadulla y Rey.	Estrada.	Andrés Rivadulla (padre)	2000
José Majuelos Delgado.	Montoro.	Manuel Majuelos (herm.)	2000
Antonio Navarro Casado.	Villanueva de Córdoba.	Antonio Navarro (padre.)	1195 13
Total.			5195,13

Madrid 12 de Noviembre de 1864.—Claudio Saez.—Es copia: Mi-
suel Coll.

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE.

Estando dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1864 que los Ayuntamientos se provean de los ejemplares impresos que necesiten para sus presupuestos y liquidaciones, y aproximándose la época en que deben proceder á la formacion de los adicionales á los ordinarios del ejercicio de 1864 á 1865, la Administracion del *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, deseosa de proporcionar á todos los municipios del reino los modelos impresos que necesiten para desempeñar este servicio con todo el acierto y con toda la exactitud que el Gobierno de S. M. apetece, ha determinado aumentar la clase de los que ya viene suministrando á un considerable número de ellos, haciendo en sus precios una rebaja de mucha consideracion.—De esta suerte cree combinar la economía con la seguridad del acierto en el desempeño de este servicio por parte de los Ayuntamientos, y no duda, que estos aceptando su pensamiento lo favorecerán con la adquisicion de los impresos de que se trata, los cuales han sido aprobados por la Direccion general de Administracion local en los términos que exige la citada Real orden de 17 de Febrero de 1864.

Hé aquí la nota de sus clases y precios.

Impresos.	Precio.
	Rs. Cs.
10 ejemplares de presupuestos municipales.	7 50
Cada ejemplar suelto.	» 80
10 ejemplares de presupuestos de beneficencia.	7 50
Cada ejemplar suelto.	» 80
6 ejemplares de liquidaciones de gastos municipales.	6 »
Cada ejemplar suelto.	1 50
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos municipales.	6 »
Cada ejemplar suelto.	1 50
3 estados comparativos del presupuesto municipal.	2 50
Cada ejemplar suelto.	1 »
3 estados comparativos del presupuesto de beneficencia.	2 50
Cada ejemplar suelto.	1 »
6 ejemplares de las liquidaciones de gastos de beneficencia.	4 »
Cada ejemplar suelto.	1 »
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos de beneficencia.	4 »
Cada ejemplar suelto.	1 »
Cada una relacion de gastos municipales.	» 50
Cada una id. de ingresos id.	» 50
Cada una id. de gastos de beneficencia.	» 50
Cada una id. de ingresos id.	» 50
2 ejemplares de la liquidacion que con arreglo á la disposicion 8.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, ha de entregar cada Alcalde á su sucesor en 31 de Diciembre del año actual.	5 »
3 ejemplares del presupuesto especial de gastos é ingresos de las cárceles de partido.	4 »

Los pedidos de todos estos impresos se dirigirán en carta franca de porte al Administrador del *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, acompañando el importe de los impresos que se reclamen en libranzas del *Giro mútuo*, ó bien por conducto de los representantes en las provincias, y no por otro medio.

En la imprenta de este periódico, calle de San Fernando núm. 29, se admiten pedidos de dichas impresiones.

LA CRIA CABALLAR EN ESPAÑA, ó noticias históricas estadísticas y descriptivas acerca de este ramo de riqueza.

Circular núm. 2104.

Obras adornada con mapas tipo de caballos, hierros ó marcas que usan los criadores para sus ganaderías, plantas pratenses, y un precioso y extenso mapa de España, iluminado al cromo, dividido en regiones, y marcando los tipos de los productos caballos en cada una; cruzamientos que se han hecho, puntos donde existen las paradas de caballos padres del Estado, las remontas y las diferentes razas ó degeneraciones del caballo español.

Forma un album, cuyas láminas pueden adornar el gabinete de un aficionado á caballos, y se venden además por separado el mapa ó sinopsis con que concluye.

Precio de la obra sin el mapa final, 270 rs., y por el mapa solo 120: dándose éste con 20 reales de rebaja á los suscritores á toda la obra.

Como por Real orden de 18 de Octubre de 1864, espedido por el Ministerio de la Gobernacion, se ha autorizado á los Ayuntamientos la adquisicion de esta obra, y á cuyas corporaciones serán admitidas en cuenta las cantidades para el espresado gasto, los que quieran obtenerla pueden remitir sus pedidos al habilitado de la Direccion general de Caballería, por medio de una papaleta, que se ruega sea firmada por el Presidente ó Secretario del Ayuntamiento, poniendo además el sello de la corporacion.

Y en esta provincia en la Secretaria del Gobierno de la misma.

ARRENDAMIENTO.

Desde Carnaval de 1865 se arriendan en subasta particular por seis años, seis suertes de olivar en la sierra y término de la ciudad de Montoro, pago del Mosquil, que se hallan inmediatas unas á otras bajo sus conocidos linderos.

El remate tendrá efecto el 19 de Diciembre próximo de 11 á 12 de su mañana, en esta ciudad de Córdoba, en la Notaría del Sr. D. Antonio García Mesa, y en el mismo dia y hora en la referida de Montoro y ante el notario D. Luis Valseca, en cuyo respectivo poder obra el pliego de condiciones del arriendo, con el fin de que las personas á quienes conviniere puedan enterarse de ellas.

Imprenta de J. Gonzalez y Cmp.
San Fernando, 29.